



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2017-IPD/UL

"ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LA ATENCIÓN A DEPORTISTAS - ITEM N° 02: ECÓGRAFO PORTATIL E ITEM N° 03: ECÓGRAFO PORTÁTIL CON FUNCIÓN ECOGRAFÍA Y CARDIOLOGÍA"

Conste por el presente documento, el contrato de **"ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LA ATENCIÓN A DEPORTISTAS - ITEM N° 02: ECÓGRAFO PORTATIL E ITEM N° 03: ECÓGRAFO PORTÁTIL CON FUNCIÓN ECOGRAFÍA Y CARDIOLOGÍA"**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante **"LA ENTIDAD"**, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Jefa de la Oficina General de Administración (e) - Sra. **ROXANA JUDITH ARAUJO SCHMITT DE GÓMEZ**, identificada con DNI N° 06046974, y de la otra parte la empresa **CONSULTORA Y EQUIPADORA MÉDICA SA**, con RUC N° 20111876097, con domicilio legal en Calle Tinajones N° 181 – Interior 1101, Piso 11, Urb. El Tambo de Monterrico-Santiago de Surco, Lima inscrita en la Partida N° 00492523 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Sr. **PEDRO ANTONIO GUERRERO VARGAS**, con DNI N° 07823781, según facultades inscritas en la Partida N° 00492523 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 29 de diciembre de 2017, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro de los Items N°s 01, 02 y 03 del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 007-2017-IPD/UL –"Adquisición de Equipos Biomédicos para la Atención a Deportistas" a la empresa CONSULTORA Y EQUIPADORA MÉDICA S.A.

1.2 Sin embargo, con fecha 12 de enero de 2018, la empresa MULTIMÉDICA TECNOLÓGICA SAC interpuso recurso de apelación subsanado el día 16 de enero de 2018 contra los Items N° s 02 y 03 del citado procedimiento de selección.

1.3 A través de la **Resolución N° 423-2018-TCE.S2 de fecha 23 de febrero de 2018**, el Tribunal de Contrataciones del Estado declara **Fundado en Parte** el recurso de apelación interpuesto por la empresa MULTIMÉDICA TECNOLÓGICA SAC – disponiendo lo siguiente:

- i) Revocar el acto que dispuso la no admisión de la oferta de la empresa MULTIMÉDICA TECNOLÓGICA SAC en los Items N° 2 y 3.
- ii) Revocar la buena pro otorgada a favor de la empresa CONSULTORA Y EQUIPADORA MÉDICA SA en los Items N° 2 y 3; y
- iii) Disponer la evaluación y calificación de las ofertas de la empresa MULTIMÉDICA TECNOLÓGICA SAC en los Items N° 02 y 03, conforme al procedimiento establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.4 Mediante Acta de fecha 07 de agosto de 2018, el Comité de Selección indica respecto a la implementación de la Resolución N° 423-2018-TCE.S2, que el precio de Oferta (Anexo N° 5), presentado por el Postor MULTIMÉDICA TECNOLÓGICA SAC, en los Items N°s 02 y 03; no cumplen con las exigencias solicitadas en las Bases del procedimiento de selección; el mismo que no es sujeto de subsanación, debido a que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

documentos (Anexo N° 5 – Precio de Oferta), salvo los contemplados en el cuarto párrafo del artículo 39 del Reglamento. En ese sentido, el Comité de Selección considera NO ADMITIDA la propuesta presentada por el referido postor. Al no estar admitida la propuesta presentada por la empresa MULTIMÉDICA TECNOLÓGICA SAC el Comité de Selección observa que no es posible efectuar el acto de evaluación y calificación de dicha oferta, en cumplimiento del numeral 54.1 del artículo 54 y del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



1.5 Estando a lo señalado, a través del Acta de fecha 07 de agosto de 2018, el Comité de Selección decide ratificar el Otorgamiento de la Buena Pro a CONSULTORA Y EQUIPADORA MEDICA SA (en adelante **EL CONTRATISTA**) correspondiente a los Items N°s 02 y 03 del procedimiento de selección - Licitación Pública N° 007-2017-IPD/UL, cuyo objeto es la Adquisición de Equipos Biomédicos para la Atención da Deportistas, dando así cumplimiento a las acciones de implementación respecto a la Resolución N° 423-2018-TCE.S2. Por lo que, el Comité de Selección otorga la Buena Pro el día 15 de agosto de 2018 a **EL CONTRATISTA** la misma que fue apelada, pero posteriormente figura en el SEACE que se levantó la suspensión con fecha 30 de agosto de 2018, y queda consentida la Buena Pro el 06 de setiembre de 2018.



1.6 Mediante Carta N° 084-2018-ADM.COM de fecha 13 setiembre de 2018 (recepción 14 de setiembre 2018), **EL CONTRATISTA** remite la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, de la revisión de los mismos se evidencia observaciones en la documentación presentada, por lo que mediante Carta N° 123-2018-IPD/OGA/UL recibida el 18 de setiembre de 2018 por parte de **EL CONTRATISTA**, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles según lo establecido en el numeral 1 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la subsanación de las observaciones.



1.7 Es así que, a través de la Carta N° 087-2018-ADM.COM de fecha 20 de setiembre de 2018 (recepción 20 de setiembre de 2018), **EL CONTRATISTA** cumple con subsanar las observaciones realizadas por LA ENTIDAD, adjuntando la modificación de las cartas fianzas de fiel cumplimiento indicando el concepto de prestación principal y prestaciones accesorias (mantenimiento preventivo y capacitación) por cada ítem, concluyendo así con la presentación total de la documentación para efectos de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LA ATENCIÓN A DEPORTISTAS**, conforme a las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 007-2017-IPD/UL, así como a la ofertas presentadas por **EL CONTRATISTA** según cada ítem que indicamos a continuación:

CYEMEDICA S.A.
Pedro Guerrero Vargas
Representante Legal



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte**ITEM N° 02: ECOGRAFO PORTÁTIL**

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	MARCA	MODELO
02	Equipo Portátil	01	General Electric	LOGIQ e

ITEM N° 03: ECÓGRAFO PORTÁTIL CON FUNCIÓN ECOGRAFÍA Y CARDIOLOGÍA

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	MARCA	MODELO
03	Equipo Portátil con Función Ecografía y Cardiología	01	General Electric	VIVID IQ

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total contractual asciende a **S/. 428,700.00 (Cuatrocientos Veintiocho Mil Setecientos y 00/100 Soles)** incluido todos los impuestos de Ley, y que comprende cada uno de los montos consignados en los conceptos de su oferta económica tanto en la prestación principal como en la prestación accesoria (mantenimiento preventivo) y prestación accesoria (capacitación) de cada Item conforme se detalla a continuación:

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
02	01	Ecógrafo Portátil	Principal (precio del bien más cada uno de sus componentes, accesorios y/o periféricos)	S/. 153, 700.00
			Prestación accesoria (Mantenimiento Preventivo)	S/. 6,000.00
			Prestación accesoria (Capacitación)	S/. 5,000.00
IMPORTE TOTAL				S/. 164, 700.00

CYEMEDICA S.A.
Pedro Guerrero Vargas
Representante Legal



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
03	01	Ecógrafo Portátil con Función Ecografía y Cardiología	Principal (precio del bien más cada uno de sus componentes, accesorios y/o periféricos)	S/. 248,000.00
			Prestación accesoria (mantenimiento preventivo)	S/. 6,000.00
			Prestación accesoria (capacitación)	S/. 10,000.00
IMPORTE TOTAL				S/. 264,000.00

MONTO TOTAL DE ITEMS N° 02 Y 03	S/. 428,700.00 incluye todos los impuestos de Ley.
--	---

Este monto comprende el costo de cada bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de cada prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en un PAGO ÚNICO, para el caso de la prestación principal, al igual que la prestación accesoria de capacitación, luego de otorgada la conformidad. Para el caso de las prestaciones accesorias de mantenimiento preventivo, se realizará el pago después de ejecutada cada prestación parcial y otorgada la conformidad, y luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esto es para cada Item del presente contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.1 del artículo 149º de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es conforme se detalla a continuación, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato de la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LA ATENCIÓN A DEPORTISTAS - ITEM N° 02: ECÓGRAFO PORTÁTIL E ITEM N° 03: ECÓGRAFO PORTÁTIL CON FUNCIÓN ECOGRAFÍA Y CARDIOLOGÍA:**

- **PRESTACION PRINCIPAL:**

Plazo de Entrega e Instalación: Cuarenta y Cinco (45) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato (plazo incluye la entrega de los bienes, instalación y puesta en funcionamiento).

- **PRESTACIONES ACCESORIAS:**

Plazo para el Mantenimiento Preventivo: Veinticuatro (24) meses, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato. El mantenimiento preventivo requerido será de cuatro (04) servicios, es decir un servicio semestral en un período de dos (02) años.

Plazo para la Capacitación: 30 horas. Se realizará en dos fechas, los cuales lo designará la DINASEB.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por el concepto, monto y vigencia las siguientes garantías según ítem conforme se detalla a continuación:

ITEM N° 02: ECOGRAFO PORTÁTIL

- Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato por Prestación Principal – Item N° 02, a través de la Carta Fianza N° 0011-0378-9800267491-73 de fecha 14 de setiembre de 2018, emitida por Banco BBVA Continental, por el importe de S/. 15, 370.00 (Quince Mil Trescientos Setenta con 00/100 Soles), monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la Prestación Principal – Item N° 02, y con plazo de vigencia desde el 14 de setiembre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019. Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

- Garantías de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias – Item N° 02, a través de la Carta Fianza N° 0011-0378-9800267505-70 de fecha 14 de setiembre de 2018, emitida por Banco BBVA Continental, por el importe de S/. 1,100.00 (Un Mil Cien con 00/100 Soles), monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de Prestación Accesoria– Item N° 02, y con plazo de vigencia desde el 14 de setiembre de 2018 hasta el 30 de agosto de 2019. Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas con su respectiva conformidad en cuanto a la capacitación y mantenimiento preventivo.

ITEM N° 03: ECÓGRAFO PORTÁTIL CON FUNCIÓN ECOGRAFÍA Y CARDIOLOGÍA



- Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato por Prestación Principal – Item N° 03, la Carta Fianza N° 0011-0378-9800267513-74 de fecha 14 de setiembre de 2018, emitida por Banco BBVA Continental, por el importe de S/. 24,800.00 (Veinticuatro mil ochocientos con 00/100 Soles), monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la Prestación Principal – Item N° 03, y con plazo de vigencia desde el 14 de setiembre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019. Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.
- Garantías de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias – Item N° 03, a través de la Carta Fianza N° 0011-0378-9800267521-77 de fecha 14 de setiembre de 2018, emitida por Banco BBVA Continental, por el importe de S/. 1,600.00 (Un Mil Seiscientos con 00/100 Soles), monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de Prestación Accesoria– Item N° 03, y con plazo de vigencia desde el 14 de setiembre de 2018 hasta el 30 de agosto de 2019. Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas con su respectiva conformidad en cuanto a la capacitación y mantenimiento preventivo.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Centro de Alto Rendimiento (CAR) respectivo y la Conformidad será otorgada por el Director de la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos del IPD.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolyer el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146º de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (2) años, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos tipos de penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje de derecho a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122º, 137º, 140º, 143º, 146º, 147º y 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del

CYEMEDICA S.A.

Pedro Guerrero Vargas
Representante Legal



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur – Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Tinajones N° 181 – Interior 1101, Piso 11, Urb. El Tambo de Monterrico-Santiago de Surco.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima a los veintiuno (21) días del mes de Setiembre de 2018.

LA ENTIDAD

ROXANA JUDITH ARAUJO SCHMITT
Jefe (e) de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

"EL CONTRATISTA"

C Y E MEDICA S.A.
Pedro Guerrero Vargas
Representante Legal

